

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303823</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Diversidad funcional. Demora tramitación. Revisión grado.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 18/12/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito, la persona interesada de 56 años de edad, nos informaba que, a raíz de la amputación de un pie, el 06/09/2023 presentó una solicitud de revisión de su grado de discapacidad, y no había obtenido respuesta.

Tras admitir la queja a trámite y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 20/12/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre las siguientes cuestiones que detallamos a continuación:

1. Estado en el que se encontraba el expediente.
2. Si esa Administración había procedido a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante una consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA). En caso afirmativo, que indicase la fecha en la que se realizó la consulta.
3. Si la valoración se realizaría de forma presencial o a partir de los informes obrantes en el expediente y otros que pudieran obtenerse de distintas administraciones.
4. Fecha en la que, previsiblemente, se notificaría a la persona promotora de la queja la resolución de la solicitud de revisión de su grado de discapacidad, teniendo en cuenta que la actual normativa establece un plazo de tres meses para su resolución.

El 16/01/2024 tuvo entrada el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Dicha solicitud tuvo entrada el 06/09/2023 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico. Actualmente se están resolviendo las solicitudes que han tenido entrada en el mes de octubre de 2022, todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada (urgencias sociales, prioritarios o por motivos laborales).

La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera.

En fecha 16/01/2024, dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

El 12/02/2024 remitimos nuestra [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la que sugeríamos que, habiendo superado los tres meses que establece la actual normativa desde la solicitud, resolviera urgentemente el expediente de discapacidad y procediera a valorar el grado de las limitaciones de las actividades diarias, abriendo así la posibilidad, si procedía, de acceder a los recursos y prestaciones que correspondieran a la persona interesada.

El 06/03/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 12/02/2024, comunicándonos que la persona interesada no había sido valorada, por lo que no se había emitido resolución alguna.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 12/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Destacamos que el no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, sino que además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la personas dependientes y sus familias.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestra principal consideración, pues no se ha resuelto la solicitud de revisión de su grado de discapacidad.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana